

TRES MESES DE VIAJE

EN EL PAIS VASCO (1877) (*)

POR

L. LOUIS-LANDE (1)

(Traducción de «Martín de Anguiozar»)

LOS FUEROS

I

No se podría hablar de las Provincias Vascas sin entrar en algunos detalles acerca de sus *fueros*, sin explicar en qué consiste esta organización particular de que disfrutaban hasta nuestros días. La cuestión ha sido ya tratada muchas veces, pero no deja de ser uno de los problemas más complejos y delicados que presenta la historia del derecho público, y la dificultad hasta se acrecenta con todo lo que debiera servir para resolverla. ¿Cómo, en efecto, conciliar asertos tan contradictorios? ¿Cómo reconocer la verdad en este cúmulo de pruebas y de razonamientos en que el espíritu de partido aporta desde hace casi un siglo más pasión que lógica, más talento que buena fe? ¿Será preciso, con los adversarios de los Fueros, no ver en ellos sino un régimen odioso, conjunto de franquicias obtenidas a título gracioso

(*) Como siempre, publicamos estas traducciones a título documental. Según advertimos anteriormente, estos trabajos de Louis-Lande se reunieron en un volumen intitulado *Basques et Navarrais*, París, 1878. (Julio de Urquijo).

(1) *Trois mois de voyage dans le Pays Basque*, par M. L. Louis-Lande, publicado en *Revue de Deux Mondes*, livraison du 15 Octobre 1877. Paris, Rue Bonaparte, 17. (Nota del Traductor.)

del favor de los reyes, ultimo residuo de una legislación añeja, justificable quizá en su tiempo, pero hoy impracticable? ¿Diremos, lo contrario, con sus defensores, que representan la mejor forma de gobierno que haya sido practicada entre los hombres, la realización anticipada de la felicidad social que otros buscan en reformas peligrosas o en teorías ambiciosas? Seguramente las instituciones libres, comparadas con las leyes que rigen a un estado despótico, pueden pasar por privilegios; pero en el sentido exacto de la palabra, no hay privilegios cuando un pueblo ha heredado de sus antecesores la tierra natal e instituciones libres; entonces son verdaderos derechos, y le es permitido mantener y defender esos derechos. Tal sería el caso del Pueblo Vasco: la autonomía que posee, no la debe a nadie; es la que conoció siempre, la que nunca comprometió por concesiones o cobardías, y, cuando se anexionaba a Castilla, pretendía no sólo no alienarla, sino más bien garantizarla. Hoy, fundada a la vez sobre la tradición y sobre los tratados, el hecho es que existe el derecho que se impone y contra el cual no sabrían prevalecer ni la voluntad de los reyes ni el ejemplo de las otras naciones ni los nuevos principios de las legislaciones modernas.

La historia está ahí para afirmar que los Vascos han formado a través de los siglos una nación distinta, independiente de sus vecinos. Sin remontarnos hasta los Romanos, les vemos después de la caída de la monarquía de los Godos elegir libremente sus señores (2) o jefes militares para afrontar la invasión sarracénica. En Vizcaya se adopta el orden hereditario; Alava, por el contrario, conserva inalterable el derecho de la soberanía popular, «la facultad de cambiar de amo siete veces en un día» (3) (4); además, las tres provincias (5) se alían alternativamente, según les plazca, con los dos reinos vecinos de Navarra y de Castilla, pero reservándose siempre su independencia. En el primer año del siglo XII Alfonso VIII sitiaba a Vitoria, que entonces correspondía al rey de Navarra; muy descontentos con éste último a causa de varios atentados contra sus libertades, los naturales de Guipúzcoa llamaron al rey de Castilla proponiéndole su reconocimiento si les tomaba bajo su protección. A este efecto Alfonso VIII se presentó personalmente en la asamblea general donde los Guipuzcoanos le prestaron juramento de fidelidad; en revancha exigieron

(2) Literal y en bastardilla. (N. del T.)

(3) Entre comillas. (N. del T.)

(4) Lo traducimos directamente del francés. (N. del T.)

(5) Debiera decir regiones. (N. del T.)

de él la confirmación de sus fueros. La anexión de Alava ofrece el mismo carácter espontáneo y voluntario. En 1332, seducidos por el gran prestigio que había adquirido Alfonso XI, los nobles que formaban el gobierno de la provincia (5), reunidos en hermandad, decidieron reconocerle por toda la tierra que no era del dominio real y que hasta entonces vivía bajo sus propias leyes. A ruego de sus delegados, el rey se presentó en el llano de Arriaga, en que teman lugar las asambleas y que dió lugar a la hermandad; ahí los Alaveses por su propia voluntad le juraron obediencia mediante reconocimiento de sus antiguos fueros. Poco más tarde, doña Juana Manuel, esposa del rey de Castilla Enrique IV, heredera del señorío de Vizcaya, lo transmitió a su hijo primogénito don Juan, que lo tuvo algún tiempo como príncipe y que, al llegar a ser rey, lo incorporó definitivamente a la corona. Es pues por herencia y no por decisión voluntaria de los habitantes como se cumplió esta anexión; pero no hay que olvidar que, a pesar del derecho de sucesión generalmente admitido en el señorío, los Vizcaínos conservaron siempre la libertad de cambiar de señor; que siempre los reyes de Castilla, desde Juan I, estuvieron obligados a jurar la conservación de los fueros; que estos mismos soberanos, junto a su título de reyes de Castilla ponían el de señores de Vizcaya, como para señalar bien la diferencia entre sus poderes. Multitud de documentos atestiguan que las tres provincias fueron siempre consideradas por ellos como formando estado aparte; hasta los cuerpos políticos reconocieron esta distinción y, cuando en 1506 Vizcaya y Guipúzcoa quisieron hacer admitir a sus representantes en las Cortes de Burgos, estas protestaron enérgicamente. Eso no es todo: mucho tiempo después de la anexión, se ve a los Vascos firmar en su nombre tratados internacionales con potencias extranjeras; hay uno celebrado en Inglaterra entre el rey Eduardo IV y la provincia de Guipúzcoa, en que las dos partes se juran tregua y amistad por diez años durante los cuales tendrán mutuamente libertad de comercio y de comunicaciones; la paz de Utrech reserva privilegios de pesca a los Vizcaínos y Guipuzcoanos; finalmente, durante las guerras del siglo XVIII entre España y Francia, celebran Vizcaya y Guipúzcoa tratados de paz y comercio con la provincia de Labourd (6), sin intervención del gobierno español. ¿Hace falta mas para demostrar la entera independencia y la autonomía absoluta del País Vasco antes como después de su anexión a la corona de Castilla?

(6) Lapurdi en euskera. (N. del T.)

Y ahora, ¿cuáles son propiamente esas leyes particulares, esos fueros a los cuales los Vascos se muestran tan adheridos y que los reyes les confirman de manera tan expresa? En el lenguaje de la Edad Media, esa palabra tiene mucha extensión y sirve para designar en general todo lo que en varios aspectos puede revestir fuerza de ley y constituye el derecho civil, político y administrativo de una nación. Aquí, con más precisión, el origen de los Fueros fueron los pactos primitivos ultimados entre el señor y los que le eligieron, decisiones conforme a los antiguos usos y costumbres nacidas ellas mismas de las necesidades y condiciones del país. El más antiguo cuaderno de leyes manuscrito data en Vizcaya de 1452; fué redactado a pedido de la asamblea general residente en Guernica, «por cuanto —dice la exposición— los Vizcaínos habían caído y caían en grandes perjuicios y errores por no haber escrito sus privilegios y franquicias» (3) (4). Retocado en 1526, esta recopilación, conocida bajo el nombre de *Fuero de Vizcaya* (2), ha permanecido en vigor hasta hoy: el primer artículo declara que el señor, cuando recibe el señorío, debe acudir en persona a jurar el mantenimiento de los fueros a Bilbao, Larrabezua, Guernica y Bermeo, y, si no viene pasado un año, los Vizcaínos quedan relevados de sus deberes hacia él, y sus órdenes serán *obedecidas, pero no cumplidas* (2). La colección de Alava tuvo origen en la creación de los tribunales instituidos por Enrique IV para reprimir las guerras de bandos; completada sucesivamente con gran número de ordenanzas y cédulas reales, fué redactada de modo definitivo en 1463; por ella, cuando el soberano se disponía a entrar en Vitoria por primera vez, se cerraban ante él las puertas de la villa, y no le eran abiertas sino después que hubiera jurado solemnemente mantener las leyes del país. En cuanto a la recopilación de Guipúzcoa, data bajo su última forma de 1696, aunque en principio se remonta al siglo XIV. Como las precedentes, fué confirmada oficialmente por todos los soberanos de España, incluso Isabel II.

Estudiándolos con detenimiento, esos tres códigos ofrecen entre ellos notables divergencias: no tratan ni de los mismos asuntos, ni con la misma extensión; en ellos se señalan lagunas, y aun sobre los puntos más importantes; pero todo ello importa poco. En efecto, la mayor parte de la legislación vasca se basa en costumbres inmemoriales con fuerza de observancia a falta de ley escrita; y de ahí procede, como dicen Marichalar y Manrique, dos de los autores que mejor han profundizado en la cuestión, que en todas las sanciones y reconocimientos de los monarcas respecto al régimen especial de las tres

provincias, hayan incluido siempre los usos y costumbres de cada una de ellas al igual que sus leyes y privilegios. Así, no basta, para negarles tal o cual derecho, que no figure en los documentos legales, puesto que sería preciso probar al mismo tiempo que no pertenecía a la costumbre.

Tan sólo la recopilación de Vizcaya trata de dotes, donaciones, herencias—pues en asuntos puramente civiles, las otras dos provincias siguieron el código general del reino—, y sus disposiciones tienden todas a una doble finalidad: asegurar con el sentimiento de la familia el principio de la autoridad paterna, que es el origen de toda autoridad, mantener la organización económica del señorío tanto como sea posible en el estado existente. Así, cada uno de los dos esposos está considerado por la ley como poseyendo a igual título la mitad de los bienes del hogar, cualquiera que fuere además su propia aportación, y a la muerte del marido la mujer conserva la libre disposición de su parte, salvo el caso de segundas nupcias. El padre, en su calidad de legislador doméstico, puede, en vida como en artículo de muerte, disponer libremente de todos sus bienes, muebles o inmuebles, en favor de uno de sus hijos o nietos, excluyendo a los demás; pero no deberá extremar el poder que la ley pone en sus manos; todo se limita por su parte a elegir por heredero del dominio al hijo más hábil en el trabajo del campo, con obligación por parte del elegido de proveer a sus hermanos y hermanas de cierta suma en dinero que les sirva de dote y que se fija lo más equitativamente posible, según el estado de la fortuna patrimonial; por este medio, el dominio no corre peligro de dividirse, lo que a la larga no dejaría de producir los resultados más deplorables en un país como Vizcaya, en que la propiedad esta ya muy repartida. En último caso, si los bienes raíces vuelven siempre a la familia, si nadie puede disponer de sus bienes inmuebles en favor de un extraño mientras exista pariente hasta el cuarto grado; si, en caso de venta, la preferencia se da siempre a los parientes sobre los demás compradores; si hasta los bienes adquiridos durante el matrimonio por el uno o el otro de los esposos están considerados como bienes patrimoniales para los efectos de su transmisión, nada prueba mejor que estas restricciones impuestas a la propiedad el respeto profundo a la familia, que ha contribuido tanto hasta hoy a la prosperidad material y moral del señorío.

El código de las tres provincias se ocupaba con gran detalle de la justicia criminal, y el hecho no tiene nada de asombroso si se tienen en cuenta los tiempos turbados de su formación; pero un decreto

real del 29 de octubre 1841 ha hecho extensiva al País Vasco la administración judicial común a todo el reino. Además, se volvería a encontrar en esta parte de los fueros el mismo sentimiento de altivez y de independencia viril que dictó los demás artículos. Ningún Vizcaíno podrá ser juzgado sino por sus jueces naturales, y si está domiciliado fuera del señorío, por el juez mayor de la sala de Vizcaya en la cancillería de Valladolid; ningún Vizcaíno puede ser detenido sino por orden del juez competente en caso de flagrante delito, por violación, latrocinio y otros delitos que el fuero determina expresamente; en todos los demás casos, el juez debe limitarse a lanzar un aviso de llamamiento, y en virtud de ese aviso el prevenido queda citado bajo el árbol de Guernica durante treinta días para tener que presentarse en la cárcel pública del señorío bajo pena de ser condenado como rebelde; los Vizcaínos no pueden ser detenidos por deuda ordinaria, ni secuestrada su casa, armas o caballo; en consecuencia, ningún ejecutor de justicia podrá acercarse a la casa de un Vizcaíno a distancia de cuatro brazas contra la voluntad de su dueño, salvo con un procurador y sin armas, con el único objeto de reconocer los bienes embargables y de inventariarlos. En suma, de esta legislación surge una gran idea: el respeto profundo al individuo en sus bienes como en su persona.

La organización municipal estaba enteramente fundada en la costumbre, y ninguno de los tres códigos habla de ella. He aquí por lo demás las reglas generales fijadas por el principio foral: cada municipio era autónomo y formaba como un pequeño estado en la provincia; la autoridad directriz estaba constituída por el consejo o *ayuntamiento* (2), y sus miembros, elegidos en el municipio y nombrados por él, eran responsables ante sus electores; las juntas generales y la diputación foral, en otros términos el poder legislativo y el poder ejecutivo de la provincia, velaban por su parte para impedir todo abuso de autoridad, pero sin mermar jamás sus derechos. El consejo se reunía libremente en sesión ordinaria o extraordinaria y fijaba el número de sesiones que exigía la resolución de los asuntos; tomaba por sí mismo las medidas de policía urbana o rural, votaba y aprobaba su presupuesto, nombraba sus empleados, compraba, vendía, pleiteaba, contratava empréstitos, todo ello con entera libertad. La presidencia correspondía al alcalde. Los cargos municipales duraban un año, y ningún magistrado saliente podía ser reelegido inmediatamente. Todos los que habían ejercido altos cargos municipales formaban lo que pudiera llamarse el senado municipal; asis-

tían a las sesiones con voz consultiva, pero sin voto. En cuanto al sistema seguido para las elecciones, variaba hasta el infinito según las localidades: aquí los magistrados salientes nombraban a sus sucesores; allí la elección estaba confiada a cierto número de propietarios; más lejos se procedía tirando a suerte; más allá por sufragio universal, y aún más allá por elección de dos grados. Hoy todas esas diferencias han desaparecido completamente en virtud de la ley orgánica municipal del 8 enero 1845, extensiva a las tres provincias vascas; es el gobierno quien nombra los alcaldes, y los consejos han perdido sus antiguas atribuciones, con provecho del sistema igualitario y centralizador.

El fuero reconoce en principio el uso inmemorial de celebrar asambleas, pero en ese punto deja también que los detalles sean reglamentados por cada provincia. En Alava las juntas generales ordinarias se reunían dos veces al año, las de noviembre en Vitoria y las de mayo en el pueblo designado en la última sesión. Las juntas de Guipúzcoa se celebran a mediados de año en uno de los veintiún pueblos designados por el fuero, y duran generalmente once días. En cuanto a las de Vizcaya, no tienen lugar sino cada dos años durante la primera quincena de julio a la sombra del roble foral de Guernica. En verdad, las diferencias entre las tres provincias no existen en nada esencial, y ningún régimen administrativo supo realizar más plenamente la variedad en la unidad. En casos graves y urgentes, la diputación convoca a juntas extraordinarias. Las juntas generales, una vez constituidas, resumen en sí mismas todas las atribuciones, quedando suspendidas todas las autoridades forales. Los acuerdos de las juntas obligan a toda la provincia, y son castigados con multas quienes no los acaten, sin perjuicio de la ejecución del decreto. En Alava y Guipúzcoa las sesiones tienen lugar a puerta cerrada, pero se hacen públicas las deliberaciones y los votos. Cada distrito no dispone sino de una voz, aunque tiene derecho a nombrar dos representantes, y hasta si esos dos se hallaran en desacuerdo, su voto queda anulado por ese hecho; no se permite la abstención, salvo autorización de la asamblea, y los asuntos se deciden por mayoría. Alava cuenta con 55 votos por otros tantos distritos, Vizcaya 112 y Guipúzcoa 54; solamente en esta última provincia los votos son *foguerales* (2) y no personales, es decir que se calcula el valor de los votos por el número de fuegos que encierra cada distrito. La presidencia de las juntas corresponde en Alava al diputado general, y en las otras dos provincias al corregidor; el presidente no tiene derecho a votar. En Guer-

nica, cuando es la primera vez que el corregidor preside la asamblea, debe aún antes de la ratificación de poderes prestar juramento sobre los Evangelios de guardar y hacer guardar los fueros, libertades, buenos usos y costumbres de Vizcaya; establecido por los Reyes Católicos, este cargo está nombrado por tres años, y su misión se limita a velar por los derechos y prerrogativas de la corona, dejando a la junta toda libertad de acción. Se llaman en Vizcaya *padres de provincia* (2) a todos aquellos que han sido diputados generales o que en recompensa de servicios extraordinarios recibieron de las juntas ese título honorífico; tienen asiento en la asamblea solamente con voz consultiva y forman el senado provincial; con ellos se hallan dos le-gistas más especialmente encargados de dar su opinión desde el punto de vista del derecho. Cuando se presenta algún asunto importante y en que no se ponen de acuerdo los miembros de la asamblea, la decisión queda pendiente de la próxima sesión a fin de que los representantes, de regreso a sus colegios respectivos, puedan consultar la opinión de sus comitentes. Para ser representante (*procurador*) (2) (3), es preciso ser originario de la provincia y conocido como hombre de bien, tener edad de 25 años, poseer casa abierta en el distrito, quedando excluidos cuantos tengan intereses particulares que debatir con la junta, los acreedores de la provincia, los empleados del gobierno central y todos aquellos que se hallen bajo juicio por crimen de derecho común.

Durante mucho tiempo, los abogados no tuvieron derecho a ser elegidos, porque se interesaban por los malhechores y buscaban cuestiones y disputas; pero un decreto reciente ha subsanado esta exclusión. El cargo de representante es obligatorio bajo pena de multa; por el contrario, está prohibido ofrecerse como candidato; los representantes cobran como dietas en la duración de las juntas una modesta retribución que varía según los recursos del distrito que les nombra. En cuanto al modo de practicarse la elección, como en los ayuntamientos, se deja libertad completa a cada localidad, hallándose todos los sistemas, desde el sufragio universal hasta la elección a dos grados. Las atribuciones de las juntas generales se extienden a todo lo que se refiere a administración de la provincia, como la confección de las leyes de concierto con el poder central, la votación del presupuesto, la repartición proporcional del impuesto foral entre los distritos, la adopción de las medidas necesarias relativas a policía, caminos y puentes, establecimientos de beneficencia, culto y clero, instrucción pública, nombramiento de los empleados y de la dipu-

tación general. Antiguamente las juntas de Alava y Guipúzcoa poseían poderes judiciales bastante extensos, arrebatados por la ley de 1841. La diputación general o poder ejecutivo se compone de una sola persona en Alava, de dos en Vizcaya, de tres en Guipúzcoa; corresponde al diputado general, como magistrado supremo, convocar las juntas y hacer ejecutar sus acuerdos; en casos graves y de interés común, es costumbre que los diputados de las tres provincias se reúnan en compañía de tres consejeros para entenderse juntos en la defensa de los fueros; las actas de esta asamblea se redactan en triple y llevan el sello de las tres manos enlazadas con la noble divisa *Irurac-bat* (2), literalmente las *tres-una* (2), emblema de la confraternidad euskariana. En Vizcaya, desde fines del siglo XIV, las juntas estaban divididas en dos secciones políticas, *gamboínos* y *oñacinos* (2), cuyos nombres recuerdan las antiguas querellas de los bandos. Por lo demás, todo se realizaba amigablemente; cada partido nombraba entre sus miembros una diputación completa, y el mandato debía durar dos años; los oñacinos lo ejercían el primer año, los gamboínos el segundo, y así todos tenían participación en el gobierno. Al principio, existía bajo el punto de vista legal una diferencia absoluta entre las villas de Vizcaya fundadas o repobladas por los señores, y la tierra *infanzonada* (2), ocupada por los municipios o *anteiglesias* (2). En efecto, las exenciones y costumbres mantenidas allí desde tiempo inmemorial y convertidas más tarde en fueros, pertenecían exclusivamente a los *infanzones* (2) naturales de Vizcaya: eran leyes generales votadas por las juntas, mientras que los privilegios de las villas eran concesiones particulares emanadas tan solo del señor y dependientes de su voluntad; pero en 1630, como consecuencia de un acuerdo llevado a cabo por las diversas poblaciones que componían el señorío y aprobado por Felipe III, desapareció toda distinción entre las villas señoriales y la tierra *infanzonada*. Aquellas, renunciando a sus privilegios particulares, adoptaron el *fuero* general que era la verdadera ley originaria del señorío, y desde entonces, iguales en derechos y obligaciones, han tomado parte en las juntas con el mismo título que las *anteiglesias*.

Una de las principales atribuciones de que se hallaban investidas las juntas consistía en la revisión de cartas y cédulas que el gobierno supremo dirigía a la provincia con facultad de negarle la aprobación sin la cual las órdenes reales no podían ser ejecutadas. Este derecho, generalmente conocido bajo el nombre de pase (2) o permiso foral, tendía a prevenir toda violación del fuero. Además, los habitantes

estaban autorizados a matar doquier encontraran a cualquiera que intentara ejecutar o hacer ejecutar una ordenanza a la cual la provincia hubiera negado su pase. Bajo Enrique IV los Guipuzcoanos mataron en Tolosa al judío Gaon, arrendatario general de las rentas de Castilla, que quería hacer efectiva una contribución no consentida por la provincia, y el rey no se vengó de su muerte. La existencia del *pase foral* (2) es argumento decisivo en favor de la independencia originaria del País Vasco; evidentemente ningún soberano pudo por pura gracia otorgar a sus sujetos una prerrogativa de tal naturaleza, porque entonces hubiera sido revisable la voluntad del donante, lo que implicaría contradicción. En cuanto a considerarla como un atentado a la majestad real, recuérdese en qué condiciones se efectuó la unión de las tres provincias con la corona. Si conservaban el régimen al que estaban acostumbrados y que les estaba precisamente garantizado por el pacto de anexión, no había en ello nada de humillante para el rey, como tampoco en las precauciones tomadas para evitar toda violación del fuero. Bien mirado, no se hallaría en ningún país una ley fundamental mas prudente, una garantía más seria de la libertad de los pueblos contra las usurpaciones del poder central.

¿Qué pensar ahora de la pretensión de los Vascos que se dicen todos nobles de origen? Sea cual fuere la procedencia de esa nobleza universal, que tenga por causa su resistencia unánime y victoriosa contra Arabes, Godos y hasta Romanos, el hecho cierto es que está atestiguada por los documentos más auténticos. Todos los naturales y habitantes de este señorío, —dice el fuero—, son hidalgos notorios no sólo en Vizcaya, sino fuera de ella, con la sola condición de probar que son hijos de padres vizcaínos (4). Al mismo tiempo, el fuero prohíbe el territorio a los Moros y Judíos, hasta a los conversos, a los negros, mulatos, y ordena que los extranjeros que quisieran establecerse sean tenidos de proveer pruebas de «pureza de sangre» (3) en el periodo de sesenta días. Análogas disposiciones velaban en Guipúzcoa porque nada viniera a corromper o alterar la *limpieza de sangre* (2) particular a los hijos del país. Por lo demás, esa nobleza universal de los Vascos no mantenía grados ni clasificación, era la nobleza inferior, *infanzonía* (2), y no disfrutaba de los privilegios que fueron en la Edad Media propios del rico-hombre o de un caballero de las órdenes militares. Y mas, si aún les aseguraba numerosas ventajas frente a los demás habitantes no nobles de la monarquía, entre ellos no les proporcionaba ninguna; el privilegio de la nobleza desaparecía por lo mismo que era general. En fin, las juntas respectivas de Vizcaya

y de Guipúzcoa tenían gran cuidado en mantener esta igualdad completamente democrática prohibiendo a los personajes influyentes introducir en las dos provincias distinciones feudales, y aún ahora no se admite el uso de los títulos de nobleza que, puramente honoríficos, podrían no obstante despertar ideas de supremacía. En Alava la situación no era igual, sin duda por causa de la vecindad de Castilla, y la nobleza no era privilegio de todos; por lejos que se remonte, se hallan señores particulares con su cortejo obligado de siervos y vasallos. En revancha, los hidalgos de ese país disfrutaban de preeminencia esencial sobre los de las otras dos provincias hermanas; es que, aparte los privilegios inherentes a la *hidalgúia* (2) en general, en 1332 Alfonso XI les concedió el privilegio principal y distintivo de la nobleza castellana, o sea la indemnización de 500 sueldos de oro por herida o ultraje hecho a toda persona noble. También, mientras que para hacer prueba de nobleza en Vizcaya y Guipúzcoa bastaba probar que se era nativo o hijo de padres nacidos en territorio de la provincia, en Alava, al contrario, había que probar la nobleza de sangre en sus ascendientes, conforme a las leyes de Castilla, porque sólo ella daba derecho a la indemnización de 500 sueldos de oro. No hay pues que confundir la nobleza particular de Alava, convertida en nobleza de sangre por concesión de Alfonso XI, con las de Vizcaya y Guipúzcoa, nobleza de tierra, general, tal como no se ha conocido, en ninguna otra parte.

La universalidad de la nobleza, tanto en los Vizcaínos como en los Guipuzcoanos, supone que todos tenían obligación de acudir a la defensa del territorio así como a las expediciones emprendidas por su señor. En efecto, como consecuencia de la situación política en la Edad Media, la nobleza tuvo por base la profesión de las armas, y no se comprendía nobleza sin soldados ni soldados sin nobleza. Asimismo el fuero de Vizcaya señala expresamente hasta qué punto los Vizcaínos, respondiendo al llamamiento de su señor, están obligados a seguirle sin sueldo: ese punto es el árbol Malato, en Luyando, que constituía antaño el límite extremo de la provincia. Del mismo modo el fuero de Guipúzcoa constata que respecto a los hidalgos, naturales y habitantes de la provincia, la costumbre siempre observada fué que el monarca les daba un sueldo durante todo el tiempo que tenían que servir voluntariamente fuera de su país bajo el mando de la provincia y a pedido de su majestad. Esto, para las guerras generales, pero en caso de invasión o de peligro extremo son convocados todos los hombres válidos, *padre por hijo* (2), sin condición de

sueldo; en 1706 apareció un decreto de la junta de Guipúzcoa ordenando que todos los hombres de 16 a 60 años estuvieran dispuestos a marchar, y que cada familia tuviera en su casa armas de fuego. En Alava, igualmente, si el fuero no dice nada del servicio militar, la costumbre y la tradición están enteramente conformes con lo que, se practica en las otras dos provincias. No es pues cierto como se cree generalmente que los Vascos se pretenden exentos del servicio militar; jamás se negaron ni podían negarse, con arreglo al fuero, al llamamiento del señor; pero se halla admitido también, y la costumbre preciosamente conservada tomó entre ellos fuerza de ley, que el señor no les llama sino en las necesidades apremiantes del país, y no se encontrará en el curso de su historia el ejemplo de una sola leva no motivada y arbitraria. No menos curioso y que de muestra bien la confianza que los soberanos tenían en estos montañeses, es que los Guipuzcoanos conservaban el derecho de nombrar el coronel que mandaba su contingente, así como los comisarios encargados de reglamentar las etapas y de proveer al alojamiento de las tropas reales de paso por su territorio; en Alava esas atribuciones corresponden al diputado general, que era al mismo tiempo jefe de todas las fuerzas militares de la provincia.

En cuanto al servicio en mar, voluntario de parte de los Guipuzcoanos hasta el tiempo de los Reyes Católicos, se convirtió entonces en obligatorio. Esta obligación se encuentra consignada de modo expreso en la recopilación de 1482, y no parece que la provincia haya jamás protestado contra la facultad reconocida al rey de destinar los marinos de Guipúzcoa al servicio de la armada; todo lo más se atreve a intervenir para que las levas se hagan con el menor perjuicio y rigor posible, Así, está reglamentado que solamente un tercio del contingente estará compuesto de antiguos marinos y el resto de aprendices, a fin de que no falten gentes expertas para las pesquerías de Terranova, y los hombres casados están particularmente exceptuados. Más tarde, se agravan esas condiciones, sobre todo durante los siglos XVI y XVIII: es la época en que la misma provincia de Alava, aunque no tenga villa alguna sobre la costa, debió proveer en varias ocasiones, además de maderas de construcción para los navíos, hombres para completar la tripulación de la armada. En fin, la ordenanza general de marina del 12 de agosto de 1802, reformando o completando antiguas ordenanzas, establece el servicio particular al cual Vizcaya y Guipúzcoa se atienen: las gentes de mar del País Vasco no están sometidas al sistema de clases; continúan dependiendo de su juris-

dicción ordinaria; pueden pescar y navegar libremente en sus costas, pero no más allá, a menos de hallarse formalmente inscritas en sus hermandades o asociaciones; los hombres inscritos son los únicos sujetos al servicio de la armada, y su estado numérico, transmitido a quien corresponda en derecho por la diputación, sirve para fijar el contingente que cada provincia proveerá. Resulta de todo esto que Guipúzcoa y Vizcaya deben el servicio de mar, en tiempo de paz como en tiempo de guerra, pero siempre con intervención de las autoridades forales y en condiciones especiales y privilegiadas.

A título idéntico que la obligación del servicio militar, la exención de impuestos fué en las provincias vascas consecuencia natural de la nobleza general y originaria. Vizcaya no conoció jamás nada de contribuciones ordinarias y extraordinarias establecidas en Castilla, como la *moneda forera* (2) que se pagaba cada siete años y en cada advenimiento al trono, la *alcabala* (2), derecho de 5 por 100 sobre toda mercancía vendida, la contribución de los *millions* (2) y muchas otras. Al constatar esta exención, el fuero de Vizcaya indica los derechos a los cuales los Vizcaínos están obligados hacia su señor y que se limitan a cierto tributo enfiteúutico para las casas edificadas sobre tierras que le pertenezcan, a 16 *deniers* (7) viejos sobre cada quintal de hierro trabajado en la fraguas de Vizcaya, a la renta de los monasterios, y «al diezmo de mar» (3) en las villas marítimas que había fundado o repoblado. En Guipúzcoa, donde muy temprano las cargas de la provincia fueron repartidas con respecto al número de fuegos, no es dudoso que una parte del dinero percibido no fuera igualmente reservada para el rey; mas tarde hubo que pagar la *alcabala*, pero, a instancias suyas, en tiempo de doña Juana se estableció de manera fija y permanente la cifra de este impuesto. En Alava, donde existía distinción entre nobles y plebeyos, los primeros estaban exentos de todo tributo, pero los campesinos que vivían en tierras señoriales tenían que pagar al rey, además de la renta que debían al propietario, dos clases de impuestos anuales, uno en especies y otro en dinero. De todos modos la *alcabala* se introdujo también en Alava, sin duda en la misma época en que Alfonso XI la estableció en Castilla; pero como el motivo de esta medida no podía ser más patriótico, porque se trataba de consagrar su producto a la guerra de los Moros, y que la provincia acababa de aliarse por su voluntad a la corona, es de creer

(7) Moneda antigua de cobre acuñada en tiempo de Felipe I; su valor era la duodécima parte de un sueldo. (N. del T.)

que se prestó a ello sin dificultad. En resumen, en las tres provincias todo cuanto sus naturales están obligados a pagar consiste en ciertos cánones fijos y perfectamente determinados. Es verdad que en alguna ocasión acordaron a los soberanos subsidios extraordinarios y contribuyeron tanto como cualquier otra a las cargas del estado; pero ha sido siempre a título de donativo gracioso y voluntario, y nunca tomaron esos servicios el carácter de contribución permanente. En 1812 las cortes de Cádiz decretaron la abolición de todos los cánones señoriales.

Por privilegio análogo, las tres provincias disfrutaban de plena y entera libertad de comercio para todos los objetos de primera necesidad, y esta exención se extendió sucesivamente a los demás artículos. En efecto, aunque en puertos vascos como Bilbao y San Sebastián el señor percibió ciertos derechos sobre las mercancías importadas del extranjero, en el resto de las provincias la libertad de las transacciones era absoluta, y las aduanas estaban establecidas a lo largo de las orillas del Ebro o en los puntos extremos confinantes con Castilla. Los Vascos estuvieron siempre exentos de contribuciones indirectas, tales como el impuesto de la sal, del tabaco, licores, papel timbrado, permisos de caza. La necesidad de prevenir los fraudes que pudieran cometerse a favor de estas libertades, obligó con frecuencia a los monarcas a tomar, de acuerdo con las autoridades forales, medidas enérgicas referentes al contrabando; pero en resumen puede decirse que el País Vasco, hasta en la esfera económica, se consideraba con respecto a Castilla como un estado completamente separado, y esta situación excepcional no ha desaparecido sino ante la ley de 1841 que hizo retroceder las aduanas a la frontera.

Tal es la organización especial de las Provincias Vascas, apropiada a sus necesidades y a sus intereses, legada por la tradición, confirmada por los contratos más solemnes y más sagrados. Sus principios fundamentales son: la administración del país por el país, entendida en el sentido más amplio de la palabra, fuera de toda ingerencia extraña; franquicia de toda carga u obligación que pareciera atentatoria a la libertad y a la igualdad de los naturales; el *pase foral* (2), a la vez testimonio y garantía de su independencia originaria. No sería justo ni razonable pretender que las instituciones vascas sean el ideal de la perfección social y que deban permanecer estacionarias; el mismo fuero de Vizcaya las reconoce susceptibles de ser perfeccionadas y revisadas; y dice que el señor vendrá a Guernica y, de acuerdo con los Vizcaínos, si fuera preciso que algunos

fueros debieran eliminarse y otros corregirse, los hará eliminar y dará otros nuevos, siempre de acuerdo con los Vizcaínos. Efectivamente, el tiempo no pasa en vano y las nuevas necesidades en todo exigen reformas. ¿Quién, a pesar de ello, se atrevería a censurar a los Vascos por el afecto que muestran hacia sus fueros? En un solemne mensaje dirigido en 1864 a la reina Isabel, la junta general de Vizcaya se expresaba en estos términos (4): «Hay, señora, en vuestros vastos dominios, un pobre rincón de tierra velado por las brumas y batido por las olas. Estrechos valles lo forman y altas montañas erizadas de peñas, cortadas por precipicios. Parece que Dios no le hubiera destinado sino a tener malezas y a servir de asilo a las fieras, tan avara de sus menores dones se mostró la naturaleza; pero un día, —y hace de ello veinte siglos—, en ese rincón estéril vino a establecerse una raza cuyo origen es misterio impenetrable para la sabiduría humana, y esta raza amante de Dios, de la libertad y del trabajo, encontró sobre un suelo infecundo la libertad que otros no hallan en países más fértiles y más favorecidos. El rincón donde vive ese pueblo es el que forman las tres provincias vascas, y la fuente de su felicidad casi milagrosa está en esas libertades que desde los tiempos más atrasados les animan y sostienen en la virtud y el trabajo». En la exposición universal de París de 1867, ante el jurado especialmente encargado de recompensar a las personas, establecimientos o países que hubieran sabido asegurar mejor a las clases laboriosas el bienestar intelectual, moral y material, el conde de Moriana, miembro español del jurado, hizo valer los títulos de las provincias vascas. Explicó no solamente sus libertades políticas y administrativas, sino también su amor a la familia, su respeto a la autoridad, el entendimiento y buena armonía reinante entre las diversas clases de la sociedad, el creciente desarrollo de la industria, del comercio, de la beneficencia y de la instrucción. Esta elocuente exposición atrajo la atención del jurado y valió a las provincias vascas, en la solemne distribución de las recompensas, una mención honorífica entre los países cuyas instituciones contribuyen más a la felicidad y moralidad de los habitantes.

Además, las Provincias Vascas no fueron siempre las únicas que poseyeron una organización particular; hasta nuestra época, Navarra, en gran parte poblada de Vascos, se gobernó con sus propias leyes civiles y políticas. Conocida es la historia de ese país y sus principales monarcas: don Sancho el Mayor, que hizo una realeza de Castilla para dársela a su hijo Fernando; Alfonso Sánchez el Batallador,

que tomó a los Moros diez villas importantes; don Sancho el Fuerte, que decidió en favor de los cristianos la gran batalla de las Navas; don Carlos el Malo, que fué enemigo de Francia durante un reinado de veinte años; don Juan II de Aragón, que hizo envenenar a su hijo don Carlos, príncipe de Viana, y a su hija Blanca, porque los dos reivindicaban la corona proveniente de su madre; Francisco Febo, de la casa de Foix, y en fin su hermana Catalina, esposa de Juan de Albret, que los españoles llaman Juan de Labrit y que fué el último rey de Navarra independiente. En efecto, bajo los pretextos más fútiles, Fernando el Católico invadió aquel reino y se apoderó de él sin lucha en 1.512, sin dejar a los legítimos soberanos más que sus estados del Bearne, al otro lado de los Pirineos. Por lo menos usó hacia los Navarros las mayores atenciones, y después de él todos sus sucesores, como si hubiesen querido hacer olvidar con su dulzura y benevolencia lo odioso de aquella agresión. Así es como Navarra conservó sus libertades después de la conquista. También ella, como las provincias vascas, tenía su fuero general escrito; pero mientras en Vizcaya y Guipúzcoa, países siempre independientes, los habitantes eran todos iguales entre sí, en Navarra, donde la mayor parte del territorio, durante algún tiempo ocupado por los Moros, fué gradualmente reconquistado y repoblado por los cristianos, el estado social reconocía una multitud de clases y de categorías, tales como rico-hombres, caballeros, hidalgos de linaje y de pergamino, burgueses, extranjeros y villanos. Los nobles disfrutaron durante toda la Edad Media de derechos considerables y muy pesados para los villanos; no pagaban ningún impuesto, ni ellos ni sus intendentes; tenían derecho de domicilio en distrito en que no residían, con tal que poseyeran una habitación; sus moradas eran lugar de asilo, menos para los ladrones y para los traidores; el noble no estaba obligado a guardar su promesa ante un villano; el noble acusado de robo por un villano era absuelto la primera vez ante su palabra; el noble heredaba del villano, a falta de heredero directo, y las tierras así heredadas estaban exentas de impuesto; los hidalgos no podían ser juzgados sino por el rey en unión de tres rico-hombres o *infanzones* (2); los hidalgos no podían ser torturados, ni sus armas y caballos retenidos por deudas sino por los recaudadores de derechos reales. La separación era tan señalada entre nobles y villanos que el hidalgo perdía su nobleza al desposarse con su mujer de otra clase. Cuando moría el villano, sus hijos iban a buscar al señor y, arrodillándose, le suplicaban que les recibiera como vasallos. Los villanos tenían que servir

a la guerra durante todo el tiempo y cada vez que el rey lo exigía. Numerosos eran los impuestos que pagaban los campesinos del dominio real, pero desde fines del siglo XII las comunas comenzaron a adoptar un tipo único de contribución; los campesinos que dependían de un señor, no debían nada al rey, en contraposición con los de Castilla, donde el rey conservaba siempre la *moneda forera* (2). El modo de elección más general en las *comunas* reales era la elección directa por sorteo. En cuanto a la justicia, ningún navarro podía ser detenido ni sus bienes secuestrados si proveía garantía; por otra parte; se prohibía a las autoridades hacer ninguna información sin queja o reclamación de la parte civil. En lo criminal, los Navarros no podían ser juzgados sino por los tribunales de la corte suprema, y los jueces debían ser todos naturales del reino, salvo cinco que el fuero acordaba al rey.

Eran las Cortes, las que, de acuerdo con el rey, hacían las leyes y decidían la paz y la guerra; además, a principios del siglo XV, como consecuencia de la penuria de los reyes y de la cesión que hicieron a la nación de lo que les quedaba de su dominio particular, las Cortes se comprometieron a sufragar los gastos del estado y el sostenimiento de la casa real; desde entonces poseyeron el derecho de votar el impuesto ordinario y extraordinario. Se componían de tres órdenes: el clero, del cual formaban parte los diez grandes dignatarios de la iglesia; la nobleza, comprendiendo unos cien miembros, tanto personas de título como jefes de linaje; y los representantes de 38 villas, disponiendo cada una de una voz aunque podían mandar dos o tres delegados. La facultad de convocar las cortes pertenecía al rey y, en su nombre, después de la anexión, al virrey. Las tres órdenes se reunían en la misma sala bajo la alta presidencia del obispo de Pamplona. Él virrey, antes de la apertura de las Cortes; juraba mantener todos los fueros y privilegios de los Navarros, haciéndolos mejores y no peores. La discusión era general en medio de las tres órdenes reunidas, pero la votación tenía lugar por separado; era preciso mayoría en cada orden para que la votación de las tres fuera válida. Las sesiones eran secretas. Al principio, las cortes tenían cuidado de examinar si habían sido reparadas las violaciones del fuero señaladas por las cámaras precedentes; en caso contrario, no procedían a ningún acuerdo ulterior, como por ejemplo a votar el presupuesto. Durante su ausencia, una diputación permanente de seis miembros escogidos en su seno velaba sobre la conducta de los oficiales reales, y uno de esos miembros, residente en Madrid, transmitía sin retraso

a su majestad las quejas del reino. Las órdenes del monarca debían ser visadas por el consejo de Navarra, y cuantas atentaran a los fueros eran escuchadas y no cumplidas. En 1841, como consecuencia de la primera guerra civil, por acuerdo llevado a cabo con el gobierno central, Navarra consintió prestar servicio militar como las demás provincias no exentas, aumentar las contribuciones directas, exceptuando el papel timbrado, pagar además un impuesto directo y fijo de un millón y medio de reales por año, más tres millones para la dotación del clero. Aunque este impuesto no fué del todo calculado de acuerdo con la riqueza del país, constituye un gran sacrificio para los Navarros, que veían el antiguo donativo voluntario convertido en contribución forzada. Las aduanas fueron transportadas a la frontera de Francia, la administración de justicia, la organización municipal, se habían convertido como las demás del reino; en fin, el virrey era suprimido y sus poderes divididos entre un comandante militar y un gobernador político, presidente de la Diputación. Desde entonces pudo decirse que Navarra estaba virtualmente equiparada a las demás provincias de la monarquía.

Al consultar la historia se ve que aquella situación de las Provincias Vascas y Navarra, excepcional en nuestra época, fué en un tiempo el estado normal de todas las comarcas de la península; cada una de ellas tenía sus libertades particulares, sus fueros garantizados por los juramentos de los reyes y más o menos amplios, más o menos preciosos, según sus orígenes y la manera cómo habían entrado en el haz de la monarquía. Así Aragón, donde la realeza había nacido en las mismas condiciones que en Navarra, de la elección de un jefe por sus pares; así también el reino de Valencia, que fué conquistado por Aragón, que le tomó una parte de sus leyes. El código primitivo de los Aragoneses declaraba que si alguna vez el rey violaba sus fueros, tendrían derecho a elegir en su lugar otro rey, aunque fuera pagano; aún cuando esta fórmula hubo ya desaparecido, se mantuvo entre el rey y los súbditos alguien que podía más que él y que ellos. Era el *justicia* (2) magistrado supremo ante el cual estaba permitido diferir los actos del monarca y de sus oficiales, y este representante de la nación no era juzgado por nadie. Las libertades de Castilla, sometidas más directamente a la autoridad de los reyes, fueron las primeras que perecieron bajo Carlos V después de la derrota de los comuneros (2). En 1592, los Aragoneses, habiendo osado mantener contra Felipe II a su ministro rebelde, Antonio Pérez, el monarca, como castigo, les quitó con su *justicia*

la mayoría de sus prerrogativas; las demás sobrevivieron poco tiempo. En virtud del justo derecho de conquista, —dice Felipe V en su decreto del 29 junio 1707—, y considerando también que uno de los principales atributos de la soberanía es la imposición y la supresión de las leyes, las cuales yo podría modificar, hasta sin los grandes y fundados motivos que hoy me impulsan en lo que afecta a los habitantes de Valencia y Aragón, por eso, como por mi deseo de reducir todos mis reinos de España a la uniformidad de las mismas leyes, he juzgado bueno abolir y cercenar como hoy lo hago todos los fueros, privilegios, usos y costumbres hasta aquí observados en los dichos reinos de Valencia y Aragón. Felipe V se vengó así de la ayuda que esos dos países habían prestado al archiduque Carlos durante la guerra de sucesión, y desde ese día en efecto no han guardado sino la parte puramente civil de su código especial.

Sea como fuere, más felices que sus vecinas, las Provincias Vascas pudieron conservar sus instituciones liberales y democráticas. Para eso sin duda les ha sido precisa mucha energía, prudencia y habilidad; pero ¿no habría también de Vasco a Castellano una diferencia de razas que ha hecho más admisible y más durable esta variedad de legislaciones? Un hecho de notar es que aún en Francia, donde la autoridad real se formó temprano tan fuertemente constituida y donde las diferencias entre las distintas provincias no alcanzaban sino a puntos secundarios de administración, los habitantes de Labort, Baja Navarra y Zuberoa formando juntos la parte vasca del territorio francés disfrutaron hasta 1789 de privilegios verdaderamente inauditos. Zuberoa, que no tiene sino ocho leguas de largo por cuatro de ancho, vigilaba por sí misma la guardia de sus fronteras; sus tropas nacionales consistían en un batallón de infantería cuyos jefes nombraba. Las leyes del país estaban contenidas en una recopilación de sus usos y costumbres hecha en tiempo de Francisco I y aprobada por este príncipe. Se decía allí que todos los Suletinos son francos, de libre condición y sin ninguna tacha de servidumbre; que en todo tiempo y lugar tienen derecho a llevar armas para su propia defensa y la del país; que no se les puede obligar a servir dentro ó fuera de la provincia sino en tiempo de guerra y con orden del rey; que al casarse pueden constituir mayorazgos, y que si cometen alguna falta grave, la de alta traición por ejemplo, se les cortara la cabeza, doble privilegio reservado a los nobles; que pueden construir libremente en sus dominios; que no se hallarán sometidos a la gabela ni a ningún derecho de exportación sobre sus mercancías hasta la ciu-

dad de Toulouse; que no proveerán ningún tributo ni impuesto, aparte cierta suma repartida entre los jefes de familia y pagada amigablemente; que en fin no deben nada al rey por sus tierras, aunque no reconozcan otro señor que el mismo rey. Existía algo semejante en los dos distritos vecinos, donde los habitantes habían conservado religiosamente las antiguas libertades de la raza común. No solamente eran mirados siempre los vascos franceses como hermanos por los Vascos de la otra vertiente, sino que en el resto de España disfrutaban de los mismos favores que sus congéneres. A principios del siglo XVII numerosos naturales del territorio de San Juan de Pie de Puerto poseían empleos en Navarra y en Castilla, y si algún habitante de Zuberoa quería establecerse en España, le bastaba probar cuatro generaciones de origen vasco para ser reconocido como noble y admitido en todas las órdenes militares que exigían pruebas de nobleza. Los privilegios de los Vascos franceses desaparecieron en 1790 bajo el terrible nivel de la Revolución, pero no parece que haya conseguido también borrar la línea de demarcación que separa al vasco de todos sus vecinos. Estas poblaciones arrostran nuestras leyes, pero no las han aceptado aún; además, para escapar a la conscripción, la flor de su juventud emigra cada año, sin esperanza de regreso, a las comarcas más malsanas del Nuevo Mundo, y, según documentos oficiales sobre la cifra total de los refractarios franceses, el departamento de los Bajos Pirineos ha llegado a contar él solo las dos quintas partes o la mitad.

II

En verdad, si los Vascos españoles pudieron salvar-durante tanto tiempo su autonomía, no lo fué sin trabajo, y más de una vez, príncipes o ministros, los representantes del poder central se ingeniaron para restringir sus derechos. Tan pronto intentaba Felipe III introducir en Vizcaya la contribución de millones, como quería someter Felipe IV al señorío al impuesto de la sal; un día doña Juana instituyó en Guipúzcoa, contrariamente al fuero, un alcalde mayor; otra vez, Carlos III quitaba a la misma provincia el uso del *pase foral* (2). Ante todos esos abusos de autoridad, ante todas esas violaciones del fuero, las tres provincias, solas o reunidas según las circunstancias, oponen una resistencia infatigable hasta obtener el éxito; lo más a menudo,

declarando la orden real «obedecida pero no cumplida» (3), actúan cerca del rey, quien, después de expediente, vuelve sobre su acuerdo; pero también a veces, por la obstinación de los ministros, la querrela se envenena. Fuertes por su derecho, no vacilan entonces en elevar su voz frente a los más poderosos monarcas, protestando de que se opondrán a la violencia por medio de las armas, hasta amenazando romper el pacto concluído antaño con la monarquía. La historia ha conservado la altiva exposición que los Vizcaínos dirigieron en 1601 al rey Felipe III diciéndole que, visto por el antiguo y honroso Señorío de Vizcaya cuan mal su majestad se hallaba informado para querer perjudicarles y maltratar tan al improviso en recompensa de los numerosos, grandes y leales servicios que le habían rendido y rendían aún a la corona real, ordenando que tuvieran que pagar ciertos tributos como pagaban las otras buenas gentes de los reinos de Castilla, se habían reunido los Vizcaínos en junta general en la villa de Guernica y decidido que debían pedir humildemente a su majestad que se dignara ordenar fuese borrado y corregido de sus reales pragmáticas lo que les afectaba, suplicando a su majestad que no hubiera lugar a que se vieran obligados a defender su muy querida patria hasta ver quemado y asolado el Señorío y muertos sus hijos, mujeres y familias, y a buscar quien les socorriese y tratase bien (**).

No obstante, el triunfo de los Vascos no era sino momentáneo. Atacados durante mucho tiempo por el absolutismo y en interés del poder real, los fueros debían serlo también en nombre de las ideas liberales y democráticas. Los principios de unidad y de igualdad proclamados por la revolución francesa comenzaban a difundirse en Europa y contaban ya hasta en la Península partidarios declarados. Uno de ellos era Godoy, conocido más tarde bajo el nombre de príncipe de la Paz, simple soldado de la guardia, elevado por el amor de una reina impúdica hasta las más altas dignidades del estado. Cualquiera que fuere el origen de su favor, Godoy no carecía como ministro de inteligencia ni de buena voluntad, pero le faltaba una gran cualidad: la dignidad de carácter. Había enviado a las Provincias Vascas a un tal Zamora, hechura suya, para seguir de cerca los acontecimientos

(**) Sabido es que los historiadores vizcaínos D. Fidel de Sagarminaga y D. Estanislao Jaime de Labayru no admitían la verosimilitud de este o parecido relato, que se encuentra en varios autores. Es decir, que sin negar la existencia del contrafuero, ni la fundada protesta de los vizcaínos, creían que ésta «no pudo expresarse en la forma que aparece» en los aludidos autores. Véase LABAYRU, *Historia General del Señorío de Bizcaya*, tomo V, cap. I. (Julio de Urquijo.)

de la guerra que, después de la muerte de Luis XVI, dividía a Francia y España. El tratado de Basilea puso fin a las hostilidades y, felicitando a Godoy por la paz, Zamora le decía: «Si esta paz fuera seguida de la unión de las provincias al resto de la nación sin las barreras forales que las separan formando del reino como un miembro muerto, vuestra excelencia habría hecho una de esas grandes cosas que no hemos visto más desde el tiempo del cardenal Ximenez y del gran Felipe V» (4). La proposición sonrió al favorito; pero para preparar mejor la opinión pública, encargó a Antonio Llorente, un eclesiástico, de demostrar históricamente que jamás los Vascos fueron independientes y que no se hallaban tampoco unidos, como se creía, por pactos voluntarios a la corona. Esta obra fué publicada en 1806 con el título de «Noticias históricas acerca de las tres provincias vascogadas». Llorente era hombre de erudición poco común, pero del carácter menos estimable, *un bribón salvo la tonsura* (2), como me decía, no sin rencor, uno de mis amigos vascos. Había recibido de Godoy una plaza de canónigo en la catedral de Toledo con el puesto de maestro de teología de la misma iglesia. Para contentar al que le pagaba tan bien, no vaciló en falsear la historia, dando como auténticos textos notoriamente apócrifos, truncando o suprimiendo unos, alterando otros, e interpretándolos a su gusto. Lo más curioso es que algunos años más tarde, después de la caída de Godoy, hallándose él mismo emigrado en Francia, ofreció a las Provincias Vascaas escribir otro libro en refutación del que había publicado contra ellas, ofrecimiento que, por un sentimiento de dignidad de parte de los diputados, no fué acogido de ningún modo. Siempre bajo la inspiración de Godoy, la Academia Real de la Historia emprendió un gran Diccionario Geográfico e Histórico que debía abarcar todas las provincias de España y que, principiando por Navarra, Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, no continuó más lejos, como si en tal forma su finalidad se hallara suficientemente cumplida; llevado a cabo con verdadero talento, también esta obra testimonia parcialidad evidente contra los Vascos. Dijo excelentemente el señor Cánovas del Castillo que la primera consecuencia de todo esto es que la cuestión de los fueros quedó desde entonces planteada, no en la forma aprovechable y necesaria para una conciliación nacional, sino en forma de controversia apasionada, siempre dispuesta a ser resuelta por la fuerza.

La insaciable ambición de Napoleón I, la caída de la dinastía de los Borbones arrastrando la de su favorito, no permitieron a Godoy continuar sus designios; fueron vueltos a emprender más tarde por

Fernando VII. En el intervalo, las Cortes, de Cádiz hicieron aparecer su famosa constitución. Gentes honradas, pero sin experiencia, llenas de ilusiones generosas, los legisladores de 1812 no contribuyeron poco, al proclamar la igualdad de todos los Españoles ante la ley, a alarmar a los Vascos, cuyos adversarios se hacían cada día más activos. Fernando VII, no por inquietud de igualdad, que le inquietaba mediocrementemente, sino por satisfacer sus instintos autoritarios, resolvió terminar con los Fueros. Desde el mes de noviembre de 1815 se nombró una junta con la misión aparente de averiguar los fraudes y abusos cometidos en detrimento del tesoro, y esa junta, cuatro años después, expuso su opinión en un expediente en forma de estudio histórico-legal donde negaba la independencia originaria de las Provincias Vascaas y concluía recomendando la abolición de sus privilegios, abolición ya decidida en el espíritu de Fernando y de sus ministros. En efecto, el 16 de enero de 1824, un decreto lanzado por el rey sin acuerdo previo con las provincias, les pedía, por un período de cuatro años, un donativo voluntario de tres millones de reales; esta contribución temporal no tardaría; según toda evidencia, en convertirse en perpetua y, dejando a las diputaciones la labor de repartir y de recaudar el impuesto, el rey, con mucha habilidad, descargaba sobre ellas todo lo odioso de semejante medida. Al mismo tiempo, a ejemplo de lo que había hecho Godoy con Llorente, el ministro Calomarde encargaba a otro canónigo, don Tomás González, la formación de una colección de documentos relativos al País Vasco. Este González no se parecía a su predecesor sino por su inmensa erudición; su probidad se hallaba sobre toda sospecha; pero débil, sin voluntad, no supo ni rechazar el encargo que se le confiaba ni sustraerse a las pérfidas instrucciones que Calomarde le daba en secreto. Su recopilación no contiene sino piezas desfavorables o indiferentes para las Provincias Vascaas. Además, todas sus insinuaciones, como también las de la Academia de la Historia y los ataques virulentos de Llorente y de la Junta de los Abusos, han sido victoriosamente refutados por un hijo del País Vasco, don Pedro Novia de Salcedo, cuya obra en cuatro tomos, muy completa, apareció en 1851.

Así estaban los asuntos cuando los acontecimientos de Francia y la revolución de 1830 vinieron a asustar al gobierno y a cortar todos los proyectos de reformas. Fernando VII murió y poco después estallaba la guerra civil. Las tendencias del partido constitucional que llegaba al poder con la regente eran muy poco conocidas; ¿no se habían ya vanagloriado algunos imprudentes de querer primeramente refor-

mar el clero, suprimir los diezmos y abolir los fueros? Estas amenazas no podían dejar de producir funesto eco entre las poblaciones igualmente adictas a sus instituciones y a su religión. El partido apostólico supo hábilmente explotar el descontento de los espíritus, excitando la: desconfianzas, alzando odios, declarando astutamente a aquellos hombres ingenuos, amantes de libertad, pero contrarios instintivamente a toda novedad, que el absolutismo era el solo dique que oponer a las ideas antirreligiosas y revolucionarias, y consiguió convencerles de que sosteniendo a don Carlos defendían la fe y los Fueros. Sea como fuere y por una consecuencia fácil de comprender, los Fueros nunca fueron más violados que durante esta guerra y por el mismo príncipe que les debía sus mejores soldados. Don Carlos no permitió que las Juntas Generales se reunieran una sola vez y, aunque tuvo una junta o comité auxiliar de guerra, este comité era más para facilitar la acción del poder supremo y hasta proveer a las requisiciones del ejército que para gobernar al país según la costumbre. De ahí la división que poco a poco se estableció en el campo carlista entre los partidarios de los Fueros y los realistas intransigentes, unos queriendo por encima de todo salvar sus libertades seculares, otros dispuestos a sacrificar todo al rey, así su propia libertad como los bienes de los demás. Esta división, al acentuarse, debía acarrear el fin de la guerra. En efecto, el gobierno de la reina prometió no tocar a la organización especial de las provincias y del mismo golpe se separaba la causa de los Vascos de la del pretendiente. Ya en 1837 Espartero les decía que, como general en jefe del ejército de la reina y en nombre de su gobierno, les aseguraba que los Fueros que temieron perder les serían conservados y que nunca se pensó en despojarles de ellos; y dos años más tarde en Vergara, después que el *convenio* (2) quedó concluído definitivamente, en presencia de los batallones guipuzcoanos que, siempre inquietos de que sus privilegios no fueran mantenidos por las Cortes, habían retrasado su sumisión, les repitió en calurosa alocución que les prometía que se les conservarían sus Fueros, y que si alguien jamás intentara despojarles de ellos, su espada sería la primera en salir de la vaina para defenderlos. En fin, el primer artículo del convenio declaraba explícitamente que el capitán general don Baldomero Espartero recomendaría con insistencia al gobierno el cumplimiento de su promesa formal de proponer a las Cortes la concesión o modificación de los Fueros. Espartero cumplió su palabra, y las Cortes, por su parte, atendiendo a su recomendación, votaron la famosa ley del 25 de octubre de 1839 que determina

que los Fueros de las Provincias Vascas y Navarra se confirman sin perjuicio de la unidad constitucional de la monarquía; que el gobierno, en cuanto la oportunidad lo permita y después de haber escuchado a las Provincias Vascas y Navarra, propondrá a las Cortes las modificaciones indispensables que en los Fueros reclama el interés de las mismas provincias conciliado con el interés general de la nación y de la constitución de la monarquía. ¿Qué significaba para los legisladores esta fórmula quizás un poco demasiado vaga, «sin perjuicio de la unidad constitucional de la monarquía», y esta otra no menos clásica, «el interés de las provincias conciliado con el bien general de la nación» (3)? Larga discusión se entabló en las cámaras, en que tomaron parte los oradores más distinguidos y tras la cual no quedó lugar a duda. Según las propias palabras del ministro de justicia, Sr. Arrazola, por «unidad constitucional» hay que entender la conservación de los grandes principios bajo los cuales viven y se gobiernan todos los Españoles; en otros términos, un rey único y una representación nacional común. Los asistentes se acogieron a esta explicación y quedó establecido que el texto de la ley no atacaba en nada a los buenos usos y costumbres de las Provincias Vascas, no existiendo ninguna contradicción entre el mantenimiento de los Fueros y los principios fundamentales de la monarquía. En cuanto a las modificaciones de que habla el artículo segundo, si se penetra bien en su espíritu y letra, puesto que no deben afectar sino a lo indispensable y convertirse ellas mismas en ventaja para los Vascos, no se trata evidentemente de destruir en su principio los fueros más importantes que desde siglos constituyen la vida política y social del país; todo lo más, y con su asentimiento, pueden permitirse algunas correcciones, tales como las que han sido siempre admitidas, que tendían a mejorar gradualmente el régimen foral según las necesidades de los tiempos y las aportaciones de la experiencia. El 16 de noviembre de ese mismo año apareció un decreto real invitando a las Provincias Vascas y Navarra a nombrar cada una dos diputados o más que acudiesen a conferenciar con el gobierno en vista de la mejor ejecución de la ley. Estos emisarios se reunieron en Madrid durante los primeros días del mes de mayo de 1840. Los de Navarra trataron separadamente con los ministros, y este acuerdo, convertido en proyecto de ley y votado por las Cortes y el Senado casi sin discusión, fué promulgado el 16 de agosto de 1841; Navarra perdió, como lo hemos visto, la mayor parte de sus fueros. En cuanto a las tres provincias, después de largas conferencias,

como no llegaban a entenderse, el reglamento definitivo fué relegado para un momento más oportuno, y desde entonces ha sido siempre así, aunque varios hombres políticos, ministros u otros, hayan ensayado a su vez solucionar la cuestión.

Entre todos los adversarios de los Fueros no hay de fijo quien haya demostrado más perseverancia que don Manuel Sánchez Silva, senador del reino. De talla más bien pequeña que media, ojos chispeantes, labios finos, que por momentos se pliegan en maliciosa sonrisa, en los gestos exuberancia y agitación del todo meridionales, espíritu ardiente, carácter enérgico, tal es el hombre en lo físico y en lo moral. Abundante como un Español y espiritual como un Andaluz, une al brillo y agrado de la palabra un rigor en el razonamiento y una nitidez que no son más que de él. Se había propuesto consagrar su vida a hacer ingresar a los Vascos en la ley común, y ha cumplido su palabra, y como el viejo Catón, que ante el senado romano no terminaba nunca su discurso sin recordar a los padres conscritos la vecindad de su insolente rival, así desde hace treinta años el Sr. Sánchez Silva no ha tomado nunca la palabra sin pronunciar un *delenda est Carthago* (2): ¡es preciso destruir los Fueros! Pero en ninguna ocasión demostró más talento y energía que en la sesión del Senado de 1864. La discusión comenzó propósito de cierto artículo que establecía una distinción para las Provincias Vascaas en el reembolso del tercio de las subvenciones afectadas a los ferrocarriles. Recogiendo o resumiendo todos los argumentos de Llorente y de la Junta de Abusos, agregando otros nuevos, comentando los textos, cambiando el sentido de las palabras, tan pronto irónico como insinuante, apasionado, durante tres largas sesiones consecutivas ocupó la atención del Senado. Su triple discurso no tendía nada menos que a probar que el libro titulado *Fuero de Vizcaya* es falso, que el de Guipúzcoa está mutilado, que el de Alava contiene un conjunto de privilegios que no es de la provincia y que además está fraudulentamente copiado del original, que Vizcaya no eligió nunca su señor, que Alava y Guipúzcoa fueron conquistadas por Alfonso VIII, que no pudo haber pacto entre estas provincias y los reyes de Castilla, que los Vascos no han sido nunca todos nobles, como pretenden, que no se hallaban dispensados en ningún caso del servicio militar, que las exenciones de impuestos consignadas en las tres recopilaciones se refieren solamente a los hidalgos, como ocurría en toda España, que la mayor parte de las leyes que contienen han caído en desuso, que en fin

hoy se ignora en qué consisten legalmente los fueros de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

El ataque era vigoroso y los nombres de justicia y de derecho vueltos contra aquellos mismos cuya defensa principal constituyen. La desgracia está en que cuando se quiere probar demasiado no se demuestra nada. Así, en lo que se refiere a la autenticidad de los fueros, parece muy difícil admitir que monarcas tan poderosos, tan celosos de su autoridad como lo eran don Pedro el Justiciero, Carlos V y Felipe II hayan llevado la negligencia o la longanimidad hasta jurar y firmar confiadamente—como lo pretende el Sr. Sánchez Silva—las recopilaciones falsificadas que se les sometían. Pero aún admitiéndolo, ¿es posible que sus ministros y sus consejeros, los jurisconsultos más sabios y más instruidos del reino, se hubieran dejado coger en trampa tan burda? Por otra parte, lo hemos dicho ya, ninguna de las recopilaciones de los Fueros está completa, y las tres presentan en su conjunto diferencias bastante numerosas. Y uno de los errores en que cayeron con más frecuencia los adversarios de los Vascos fué la confusión que hacen de cosas perfectamente distintas, dando por ejemplo a los fueros municipales el carácter general, y recíprocamente, o mejor aún mezclando juntos los fueros respectivos de las tres provincias, y así si hubo soberanos y vasallos en Alava, se transportan a Vizcaya y Guipúzcoa las mismas divisiones sociales; si se hallan trazas de *alcabala* en Alava y Guipúzcoa, se pretende que Vizcaya pagó también ese impuesto. Esas son trampas. Seguramente que entre los Fueros muchos han caído en desuso, y un número mayor, con o sin asentimiento de los interesados, fueron reformados o hasta completamente suprimidos, como las leyes relativas a la justicia y a la administración municipal, la libertad de comercio, el *pase foral*. Pero precisamente cuanto menos les queda, los Vascos se adhieren más a defenderlos, y no es, por más que se diga, un vil interés el que les guía. ¿Cuántas veces no se han sacrificado ya por la defensa de España y de la monarquía? Un decreto real del 18 de abril de 1595 dispensa al *señorío* del pago de los gastos de residencia al corregidor y a sus tenientes, considerando que Vizcaya había derramado tanta sangre por tierra y mar al servicio de su majestad, que la mayor parte de sus habitantes varones habían muerto y que contaba el señorío más de diez mil viudas. En 1642, bajo Felipe IV, a los pedidos que se la habían hecho, la provincia de Alava respondió que en los seis últimos años dió 4.000 hombres e hizo gastos inmensos;

ciertas aldeas no contaban más que con dos habitantes en edad de llevar las armas. En cuanto a Guipúzcoa, según aparece en actas de la provincia relativas a la primera mitad del siglo XVIII, durante un período de casi cincuenta años, no dejó ni un año de proveer de hombres tanto por mar como por tierra en proporciones verdaderamente fabulosas con relación a su población. Sería difícil después de esto tachar a los Vascos de egoísmo o de cobardía, y de hecho cuando se niegan a someterse a la ley común, no piensan en economizar su sangre o su dinero. *No por el huevo, sino por el fuero* (2), reza un viejo adagio del país; no se trata tanto del huevo como del fuero, ni de la cosa como del principio; lo que quieren es permanecer dueños de sí mismos, conservar la libre disposición de sus actos, de sus fortunas y de su vida, en fin, amparar esa independencia de que los demás pudieron hacer buen negocio, pero que ellos mismos juzgan más necesaria a su existencia que el aire que respiran o que el suelo que les nutre.

La requisitoria de D. Manuel Sánchez Silva no dejó de provocar en parte del auditorio numerosas interrupciones; cuando terminados de los representantes más cultos y respetados del País Vasco, D. Pedro de Egaña y D. Joaquín Aldamar, se levantaron sucesivamente y volvieron a estudiar para refutarlos los argumentos de su colega, La discusión quedó cerrada por el Presidente del Consejo de ministros, Sr. Mon, quien declaró que el gobierno había, visto sin agrado prevenir su iniciativa y que también esta vez acordaba remitir a tiempos mejores la votación de una ley de modificación de los Fueros. Cuatro años después estallaba la revolución de Cádiz, que tuvo por consecuencia, en el sur la insurrección cantonalista de Cartagena, en el norte la insurrección carlista; pero, mientras la primera quedaba pronto reprimida, la segunda tomaba poco a poco toda la importancia de una verdadera guerra civil. Desde entonces, en público como en la prensa, se planteaba la cuestión de los Fueros; a todas las acusaciones de antaño se agregaba nuevos y más serios agravios. Decían que eran estos la causa de la guerra al mantener en las Provincias una fuerza material y moral de que abusaban, un espíritu de independencia y de particularismo que se convierte en odio abierto al menor pretexto. Mientras no se hayan suprimido los Fueros, no habrá en España paz durable. Y la ocasión no podía presentarse más propicia. A pesar de la extrema condescendencia que se demostraba hacia ellos, los Vascos han vuelto a tomar las armas contra la madre patria; para reducirlos,

ésta se ha resignado a los sacrificios más crueles; uno u otro día serán vencidos. ¿No se sabrá entonces aprovechar la victoria? ¿Se reanudarán los escándalos de Vergara? ¿Quedarán libres de todo impuesto, exentos de la conscripción, esos mismos por quienes las cargas del Estado se han aumentado terriblemente y que, sin remordimiento, han derramado a torrentes la sangre española sobre tantos campos de batalla? Y que no se aleguen más las convenciones pasadas ni el contrato bilateral que fueron los primeros en romper; ingratos y rebeldes, deben ser tratados como tales y, puesto que son los Fueros lo que más les llega al alma, hay que herirles en los Fueros, en pleno corazón. La justicia y la seguridad de España lo exigen también.

Así se expresaban los adversarios de las provincias, ¿pero cómo se pretende que los Fueros hayan sido la causa de la guerra? Los Catalanes han perdido los suyos desde hace casi dos siglos; ¿han cesado por eso los Catalanes de sublevarse? Navarra desde el acuerdo de 1841 paga a España el impuesto de sangre y de dinero; ¿es que toda insurrección se ha hecho imposible en Navarra? Desde el convenio, la actitud de las Provincias Vascas fué siempre franca y leal, a pesar de las sublevaciones que estallaban a cada instante en Barcelona, Valencia, Madrid y Málaga, y esta vez tampoco tomaron las armas sino después de que todo el país estaba en fuego alrededor de ellas. En el solo reino de Valencia, las bandas armadas sumaron hasta 20.000 hombres, y por lo menos 10.000 en Cataluña, con la circunstancia de que ahí todos los carlistas eran voluntarios, mientras que en las Provincias un buen número había sido alzado por la fuerza. Al mismo tiempo, Castilla enviaba a don Carlos una división entera, y Aragón varios batallones. ¿Quién no sabe además que cada ciudad de alguna importancia, Madrid a la cabeza, tenía su comité carlista, que 54 diputados carlistas tomaron asiento en las cortes de 1871, y que más de 60 hojas de esta opinión se publicaban en la Península? No, la causa de la sublevación carlista no es ni fué nunca una simple cuestión foral limitada al territorio vasco; la verdadera causa era de otra gravedad, religiosa tanto como política, común a toda España y puede decirse que a toda Europa: era el antagonismo siempre subsistente entre el pasado y el presente, entre las tradiciones del antiguo régimen y los principios de la revolución; legitimistas de Francia y católicos de Inglaterra, los sostenes del partido absolutista y ultramontano, no se engañaron. En cuanto a la parte que pudo haber tenido en la

última guerra la palabra fueros, cae enteramente sobre los que la utilizaron como pretexto para hacerlos servir a sus fines personales. Por otro lado, en las tres provincias, el partido liberal no es ni menos valiente ni menos numeroso que el partido carlista; aunque las campañas hayan seguido de buen grado o a la fuerza la causa de don Carlos, la mayoría de las villas, hasta las de tercer orden le resistieron con bravura. Pues ¿qué hubiera sucedido si la misma bandera que flotaba en Estella, Durango, Tolosa, hubiera sido enarbolada en Bilbao, Vitoria, Pamplona y San Sebastián, si todo el país desde la línea del Ebro se hubiera, cerrado a las tropas del gobierno, si no hubieran tenido ningún punto en qué aprovisionarse y reformar sus columnas? Y, no obstante, sin querer escuchar, porque el movimiento no ha sido particular al País Vasco, porque las provincias vecinas, Santander, Zaragoza, hoy las más encarnizadas contra los Fueros, no se apresuraron menos a declararse por el pretendiente, porque el gobierno central en su incuria descuidó tomar las medidas que pudieran haber ahogado en germen la insurrección, porque el País Vasco es el que más ha padecido con esta guerra para la cual intrigantes o ambiciosos le obligaron a servir de teatro, porque los liberales vascos han decidido en gran parte el triunfo de los ejércitos de Madrid, ¿se castigará tan solo a las Provincias Vascas haciéndolas responsables de una falta común a todas? ¿Cómo es esto justo? ¿Cómo la abolición de los Fueros aseguraría la paz de España, si no son sino uno de los elementos secundarios de la rebelión, si la guerra ha sido realmente cuestión de principios mucho más que de intereses locales?

III

Tal era el estado de la cuestión cuando en el mes de Febrero de 1876 terminó la guerra, y de las discusiones estériles se pasó a los actos. El presidente del ministerio, Sr. Cánovas, no había nunca ocultado su opinión y, aunque rendía justicia al carácter y honradez del Pueblo Vasco, juzgaba a los Fueros incompatibles con la dignidad y el interés del Estado. Había dicho que no se podía negar que el hombre esté obligado a rendir o pagar todos los servicios que recibe de otra parte, y que es notorio que los Vascos no rendían ni pagaban muchos de los que recibían de los otros Espa-

ñosles. Esta ley natural, y por consiguiente imprescriptible, bastaría para anular los títulos históricos, aún teniéndolos a todos por auténticos e incontestables.... Los siglos sin duda han conocido sistemas de obligaciones unilaterales desde su origen, y perfectamente aprovechables a una sola de las dos partes, pero bajo los nombres odiosos de servidumbre y esclavitud, semejantes obligaciones no están consentidas en nuestros días ni por el derecho civil ni por el derecho público. Fué en estas ideas como se redactó el proyecto de ley sobre los Fueros que, presentado sucesivamente a las dos cámaras y ligeramente modificado por la comisión del Senado, fué definitivamente votado el 21 de junio de 1876. Se decía en él que en virtud de los deberes que la constitución ha impuesto siempre a todos los Españoles, las tres provincias deberían, presentar en los casos de reemplazamientos ordinarios y extraordinarios del ejército el número de hombres que les corresponda, como también pagar en la proporción correspondiente las contribuciones e impuestos ordinarios y extraordinarios comprendidos en los presupuestos generales del Estado. Además, el gobierno estaba autorizado a dejar al arbitrio de las diputaciones forales los medios de proveer cada una su contingente; a admitir en la percepción de impuestos todas las modificaciones de forma reclamadas por las condiciones locales o aconsejadas por la experiencia; a comprender en el caso de exención aquellos o los hijos de aquellos que durante la última guerra mantuvieron con las armas en la mano los derechos del rey legítimo y de la nación, sin que las excepciones puedan disminuir el efectivo a proveer por cada provincia: a conceder dispensas de pago de los nuevos impuestos, en los términos que se juzgaran convenientes; con la condición de que ninguna pase de los diez años, a las poblaciones y a los particulares que se hicieron dignos de tal favor por sus sacrificios hacia la causa legítima. El Sr. Sánchez Silva pedía que las diputaciones forales fueran reemplazadas por cuerpos elegidos según las reglas generales del reino; esta proposición no tuvo resultado.

La ley estaba votada, faltaba aplicarla. Pasó sin incidente el fin del año; pero desde el mes de enero de 1877, cuando se trató de formular la lista de conscripción, comenzaron las dificultades; las diputaciones de Alava y Guipúzcoa se mostraron, justo es decirlo, bastante conciliadoras; pero la de Vizcaya no quiso saber nada. A ejemplo de los diputados, todas las autoridades forales se negaron a prestar concurso a la aplicación de la ley; fué forzoso

pues al gobierno nombrar de oficio un jurado encargado de formar las listas que debían servir para el sorteo; luego, como la situación se hacía cada vez más tirante, los dos diputados, Sres. Sagarmínaga y Calle, presentaron su dimisión; los dos diputados siguientes ocuparon aquellos puestos y recibían del general Quesada, comandante en jefe del ejército de ocupación, orden de convocar sin retraso una junta extraordinaria. Esta junta debía nombrar, además de una nueva diputación, la comisión encargada de entenderse con el gobierno acerca de la ley. Apenas convocada la asamblea en Bilbao, fué evidente que el partido de la oposición dominaba y que se preparaba a dar acerca, de los dos puntos votos contrarios a los deseos del gobierno. El general Quesada tomó la resolución de disolverla, y algunos días después aparecía en la *Gaceta Oficial* un decreto fechado el 5 de mayo, asimilando absolutamente Vizcaya a las otras provincias del reino; el gobierno suprimía las autoridades forales e implantaba en el señorío el sistema general tributario sin ninguna distinción de forma o de condiciones. Una diputación *provincial* quedó constituida de oficio por el general Quesada, según los términos del decreto, y tuvo que entrar en funciones inmediatas. Los diputados elegidos, Sres. Gortázar y Vildósola, eran como todo verdadero Euskaro profundamente adictos a sus instituciones nacionales; pero comprendieron que era preciso ceder, aunque sacando de las circunstancias todo el partido posible. Y, en efecto, su presencia no fué inútil, puesto que aparte ese cambio nominal de diputación foral en provincial, el decreto del 5 de mayo no recibió otra aplicación. Durante ese tiempo continuaban regularmente las operaciones de sorteo: Alava debía proveer 470 hombres; Guipúzcoa 640; país pobre y de pocos recursos, Alava, dió los suyos; a excepción de los jóvenes que por sus familias poseían los medios de redención; Guipúzcoa redimió los dos tercios y presentaría sustitutos por el resto. En cuanto a Vizcaya, como consecuencia de la falta de voluntad de los ayuntamientos, las listas de los jóvenes sometidos a la ley no fueron hechas convenientemente, y se les pedía primero un millar de hombres; ante sus reclamaciones, esta cifra quedó reducida a 694. Quiso, ella también, al dar dinero o subsidios, eludir en cierta medida la aplicación de la ley; a este efecto, la diputación tomó la iniciativa de una suscripción destinada a cubrir los gastos del rescate, o sea poco más o menos 4 millones de reales, de los cuales ella misma proveyó el tercio sobre sus ingresos; el resto, a pesar del agotamiento de la provincia, fué suscrito tanto

por los particulares como por los municipios. De todos modos, se convendrá en que este esfuerzo verdaderamente prodigioso no podía reanudarse a menudo sin grave perjuicio para la fortuna del país, sobre todo cuando las provincias tuvieron para colmo que pagar el impuesto. Fué una satisfacción dada a la opinión pública, seguramente muy disculpable; pero, al año siguiente, Vizcaya y Guipúzcoa se verían obligadas a proveer, como Alava, su contingente efectivo.

Cualquiera que haya sido en esta ocasión la actitud diferente de las tres provincias, sería conocer mal a los Vascos el pensar que las medidas gubernamentales no hubieran hecho nacer en todos los corazones rencores sordos que quizás no esperan sino ocasión para estallar. Poco tiempo antes de votarse la ley de 21 de junio, contestando a lo que yo escribí acerca de la abolición prevista de los fueros, Antonio de Trueba, en sus *Cuentos del hogar*, decía (8): «Para mí, os lo aseguro, lejos de resignarme a la gran desgracia y a la gran iniquidad que me anuncia V. como la cosa más natural del mundo, mi última lágrima sería para llorarla y mi última palabra para condenarla. ¡Abolir los fueros! Tanto valdría enarbolar una bandera perpetua de rebelión bajo la cual se afiliarían pronto todos los rebeldes sembrando promesas y esperanzas que darían fruto amargo para la patria..... Cuando el país de Gales perdía sus libertades, se hizo matar a los bardos para que no pudieran más cantarlas ni llorarlas; en nuestros días no se podría matar a los bardos y aún menos en un país en que cada lugar daría asilo a uno de ellos. V. que me cree capaz de cantar al son de las cadenas, puede estar seguro que mi corazón sería bastante grande para aposentar al más indignado de todos». Y más recientemente otra persona muy culta y muy conocida me escribía: «No, os digo, nuestro querido y desgraciado país no perderá sus derechos por más esfuerzos que hagan sus enemigos. Los pueblos que como este han guardado sus libertades durante veinticinco siglos no sucumben a un rasgo de pluma ministerial ni ante la opinión de 150 individuos reunidos en parlamento; podrán callarse ante la fuerza, pero, como dijo Rojas, el hombre de corazón altivo y generoso doblara la frente ante la adversidad mejor que la rodilla ante el poderoso». Si tal es el estado de los espíritus entre las personas más moderadas del país, ¿cuáles no deben ser la cólera y la desesperación en las filas del pueblo

(8) Lo traducimos directamente del francés. (N. del T.)

donde la reflexión no acude a calmar las violencias del sentimiento? No se extrañará pues que varios de los más ardorosos busquen ya en una guerra civil que uniera a todos los Vascos, absolutistas o liberales, el remedio a una situación que juzgan intolerable para ellos. Aquí también citaré las mismas palabras de un testigo: «¡Ay!, el porvenir se anuncia bajo colores sombríos. Carlistas, republicanos, hasta cantonalistas, todos los partidos parecerían ya simpáticos a los Vascos para conquistar lo que han perdido; quizás seguirían de mejor gana a la bandera separatista. Lo que habrá pronto aquí será una guerra de razas si el gobierno no tiene cuidado». He aquí ciertamente palabras graves y podemos preguntarnos hasta qué punto es conveniente divulgarlas; pero el peligro no existe menos porque se eluda el verlo, y vale más aún darse cuenta de él y esforzarse en prevenirlo o envolverlo. Desde el momento que se toca a sus libertades, los Vascos se consideran como desligados de toda fidelidad hacia el gobierno de Madrid, y no es la primera vez, sin olvidar su famosa misiva a Felipe III, que soñaran para defenderse o vengarse en romper los lazos que les unen a la Corona. Durante la guerra contra la República Francesa, algunos Guipuzcoanos, deseosos de disfrutar de una independencia absoluta y persuadidos de que su provincia, a pesar de lo pequeña que es, podría formar una república libre y soberana con el apoyo de Francia, resolvieron no oponerse a la invasión; abrieron a los Franceses, dueños ya de Fuenterrabía, las puertas de San Sebastián y, para completar su designio, iban conforme a fuero a reunirse en Guetaria cuando el representante de la Convención, Pinet, inquieto por esas maniobras, dió orden de detener a los jefes del movimiento y hasta de juzgarles como rebeldes. Algún tiempo después se concluyó, la paz por el tratado de Basilea, y España, para recobrar las plazas que los Franceses ocupaban en el país vasconavarro, tuvo que ceder la parte española de la isla de Santo Domingo. Con todo, los oficiales republicanos parecen haber acariciado un momento la idea de desprender estas provincias del dominio español; el ayudante general Lamarque escribía a Moncey. el 17 thermidor año III: «La diputación de Alava muestra siempre la mejor voluntad; le diré entre nosotros que las gentes de este país me parecen temer la paz más de lo que la desean; temen que olvidados enteramente en el tratado, no sean sacrificados a España, que quizás les despojará de sus privilegios. Merecen mejor suerte y estad convencido de que, si lo ordenais, todos correrían a las armas.

Los rehenes de Vizcaya se han explicado confidencialmente en los mismos términos». Y el mismo Moncey, en un despacho al Ministerio de la Guerra, reconocía que das poblaciones de Vizcaya y Alava habían recibido a sus soldados como a hermanos y amigos y que prestaban sus servicios con franqueza y lealtad. Es verdad que durante este tiempo los contingentes vascos que formaban parte del ejército español defendían palmo a palmo el terreno frente al enemigo; pero en esas provincias, como en el resto de España, las gentes de las clases esclarecidas habían acogido favorablemente al principio la aparición de las ideas francesas; las otras soñaban ante todo en sus fueros, que veían amenazados por los políticos de Madrid, sin apercibirse de que los proyectos de reforma venían precisamente de allende los montes. En cuanto se desengañaron los unos y los otros no iban a tardar en volverse resueltamente contra Francia. No obstante, en 1864, el Sr. Sánchez Silva reprochaba aún a los Vascos sus simpatías extranjeras, y D. Pedro de Egaña tuvo que levantarse para defenderles. ¿Existían realmente esas simpatías o bien no constituían en algunos casos el hecho de una actitud política donde entraba en suma más el despecho contra los Españoles que verdadero afecto hacia nosotros? En la multitud de folletos más o menos curiosos publicados a propósito de la última guerra civil, hay uno titulado *Viva Navarra* y cuyo autor, que firma sencillamente «un aldeano navarro» (4), llega hasta aconsejar a sus compatriotas la separación de España y la unión con Francia. Yo mismo no ocultaré que en varias ocasiones, tanto en Navarra como en las provincias vascas, he oído sostener abiertamente por hombres de cuya honorabilidad y buena fe yo no podía dudar, esta idea de una anexión a Francia, que jamás me pareció una solución y que en todo caso ningún Francés pensaría en proponer.

Tocamos aquí de nuevo esa cuestión de raza que señalé ya y que por sí sola permite explicar con seguridad la historia y la política seculares del Pueblo Vasco. Si ha tenido esa bravura y esa felicidad insigne de conservar libertades que otros se vieron arrebatadas, no es tan solo, como se ha dicho, porque los Vascos hayan siempre tenido cuidado de invadir en la corte los puestos que prestaban oído al amo y de emplear esa influencia en beneficio de su país natal, ni es tampoco, porque los sacerdotes hayan escogido desde hace mucho tiempo ese rincón de tierra como plaza de armas y puerto de refugio del catolicismo atacado y que ellos han utilizado, para defenderlo y servirlo junto a los gobiernos: la verdadera razón debe

buscarse más alto. Raza misteriosa, el Euskaro no tiene hermanos entre los demás pueblos de Europa; tan distinto del Español como del Francés, confina con el uno y con el otro sin confundirse nunca con ellos; ha podido ver poco a poco disminuirse su influencia y estrecharse su territorio, pero ha, guardado siempre con su bello idioma armonioso y sus costumbres patriarcales la pureza de su sangre. La diferencia de origen, he aquí ciertamente lo que ha hecho su fuerza, su audacia. Aún hoy, si algunos allí, contrariamente a la idea que nos hacemos. nosotros de la patria moderna, parecen admitir el pensamiento de una separación, no nos extrañemos demasiado de ello. Busquen otros en qué proporción Celtas, Fenicios, Romanos, Godos, Moros, modificaron el fondo ibérico de los habitantes de la Península hasta formar al Español actual, el Euskaro, por su parte, con razón o sin ella y a pesar de las alianzas que las circunstancias o el interés común pudieron hacerle contraer con sus vecinos de Castilla, entiendo no haber abdicado de su nacionalidad. Un día, en pleno Senado, el Sr. Egaña dejó escapar la-palabra, que fué en el acto recogida y que se apresuró a retirar; en realidad no había hecho sino expresar una idea general a sus compatriotas. Cuando la discusión acerca de la ley de 21 de junio, al hacer alusión al acta de la Junta General de Guernica por la cual en 1857 el príncipe imperial de los Franceses fué declarado Vizcaíno de origen, el Sr. Sánchez Silva reprochaba a los Vascos el haber osado naturalizar Español al hijo de Napoleón III; en efecto, según este razonamiento, siendo todo Vizcaíno Español, ¿qué hicieron al reconocerle Vizcaíno sino nombrarle Español? Pero el Sr. Sánchez Silva se equivocaba: la Junta de Guernica pretendió nombrar Vizcaíno al príncipe, y nada más que Vizcaíno, y si la distinción no era muy clara para un Español, parece que para los Vascos lo es muy suficientemente.

No ignoro cuanto pueda decirse acerca de estas opiniones, y yo mismo trato más de explicarlas que de defenderlas; aunque se estimará que es ya mostrar demasiada complacencia hacia esos montañeses turbulentos y orgullosos el hacerse eco de sus reivindicaciones egoístas; pero apelo a cuantos les han podido ver de cerca y estudiarlos. ¿Es posible, cuando se les conoce, eliminarse de una profunda estimación y respeto hacia su carácter? Además, lo repito, bajo el doble punto de vista legal e histórico, su derecho parece indiscutible. Hoy se niegan a admitirlo, porque no son ni los más numerosos ni los más fuertes; pero que tuvieran tan sólo la misma

potencia material que posee Bélgica, Suiza o Portugal, y no habría diplomático que no, se aprestara a, reconocer su existencia oficial en todos los tratados. ¿Quiere decirse que los fueros deban y puedan perdurar? Sinceramente no lo creo. Sería preciso no haber nacido Francés, no saber todo lo que la revolución, aunque exagerando las ideas centralistas, ha destruido en injustas barreras y en prejuicios odiosos, no haber sentido, gracias a ella, apretarse esos lazos que establecen entre compatriotas como una asociación fraternal, para no desear que España disfrute también de los mismos beneficios. Pero quisiera que aquí la reforma tuviera lugar sin sacudimiento, *summum jus, summa injuria* (2), el exceso de derecho hace la extrema injusticia, dice un axioma conocido. Y no es dudoso que ciertos privilegios defendidos por los Vascos estén en completo desacuerdo con las condiciones de existencia de las sociedades modernas; tampoco es dudoso que hayan retirado y que retiren aún muy grandes beneficios de su alianza con España. Pues, ¡qué!, para aprovecharse, ¿no han consentido repetidas veces de buen grado en modificar sus fueros? Por ejemplo, ¿protestaron contra el decreto de las Cortes de Cádiz aboliendo, entre ellos como en toda España; las prebendas señoriales? Además, si pagan de sus fondos el clero parroquial y los caminos vecinales, ¿no permanecen a cargo del Estado la conservación de las rutas generales y el trato del obispo de Vitoria? Es el Estado quien ha contribuído en gran parte a la construcción de sus vías férreas; el Estado quien les cubre con su bandera en todos los lugares y quien se encarga de vengar sus querellas, como ocurrió en la guerra de 1865 contra el Perú con motivo de las injurias inferidas a comerciantes vascos; el Estado quien mantiene entre ellos y a beneficio suyo correos, telégrafos, faros y guardia civil. En fin, los Vascos son recibidos en todas las escuelas y administraciones del gobierno, admitidos a todos los honores, a todos los empleos, con el mismo derecho que los demás Españoles; si viven, pues, en relaciones tan estrechas con España si hasta hallan ventaja en ellas, ¿porqué se negarían a hacer a su vez algunas concesiones? No se pretende imponerles yugo odioso ni obligaciones serviles; todo cuanto se les requiere es que se plieguen a la ley común y que se repartan las mismas cargas que son las de sus connacionales.

En verdad, vuelvo aquí sobre una cuestión ya solucionada; después de la ley del 21 de junio no existen los fueros y todas las provincias de la monarquía española se hallan sometidas unifor-

memente al mismo régimen; y, no obstante, ¿lo diré?, nada está hecho en realidad mientras los Vascos no hayan suscrito por sí mismos las medidas que se les imponen, mientras existan entre las poblaciones de las dos orillas del Ebro fermentaciones de odio y de discordia. Todo el mundo comprende el interés que puede tener España en una solución amistosa; la situación del País Vasco, su topografía particular, la energía indomable de sus habitantes, que hacia decir al Gran Capitán Gonzalo de Córdoba que preferiría ser domador de leones que mandar a Vizcaínos; su unanimidad en cuanto concierne a sus fueros, hasta los hábitos de sublevación que dos guerras civiles tan largas y tan cercanas entre sí han contribuido a extender entre ellos, todo exige hacia ellos una política de prudencia y de templanza. Es cierto que se puede contar con la cordura del Sr. Cánovas; ha meditado el apólogo del *Padre y sus hijos* (9) (8); no intenta romper el haz de un solo golpe, pero deshace una por una las dificultades. En lugar de imponer la ley bruscamente y en todo su rigor, ha aplicado primero su artículo principal relativo a la conscripción y al servicio militar; hoy alza la contribución de la sal, mañana alzaré la del tabaco, más tarde exigirá los impuestos en todo como en España; el sistema es hábil y tiene algunas probabilidades de triunfar, pero tal vez sería preciso más aún. Cuando la revolución francesa se propuso vencer las resistencias particularistas de la Bretaña y de la Vendée; e imponerles las mismas leyes que había decretado para todo el país, les aportaba por lo menos un progreso: el código regularizado, simplificado, una administración más activa, una justicia más pronta y segura, cargas tal vez pesadas, pero mejor equilibradas, una percepción menos costosa, la igualdad para todos reemplazando a los privilegios y a los abusos de otrora. ¿Es este el caso de aquí? Nadie ignora el estado de penuria y de desorden al cual las faltas del pasado y las imprudencias del presente, el despotismo de los reyes, la incuria de los nuestros, la indolencia del pueblo, las exageraciones de los partidos, el oscurantismo del clero, los *pronunciamientos* (2) de los generales, han reducido a esta desgraciada España y que se ha extendido a todos los miembros del cuerpo nacional. ¿Quién, pues, querría aceptar con júbilo las consecuencias de una situación que no ha ocasionado, y repartirse la miseria y la vida de expedienteo de un vecino perezoso, pródigo y loco, renunciando a las ventajas

(9) En letra bastardilla. (N. del T.)

que le ha procurado a sí mismo su trabajo, su buena conducta, su economía? Ya en 1839 el conde de Ezpeleta exclamaba con razón: «¡Córno vamos a abandonar un sistema de administración en que la percepción de las rentas públicas no cuesta más que el 2 por 100, para adoptar otro en que asciende el 50». Desde entonces las cosas no han cambiado y no se trata solamente de la percepción de impuestos; ¡cuántos abusos de todo género que esperan todavía a ser reformados y de que los Vascos estuvieron hasta ahora a cubierto!

Que España moralice su administración, que devuelva a los campos o a los oficios esa horda de *cesantes* (2) famélicos, artesanos de revoluciones, siempre dispuestos a volcar al ministerio actual para volver al poder con su partido; que corrija su catastro, que aclare su presupuesto, que organice su policía en mejor pie, que haga servir los fondos del Estado para gastos reproductivos, que vele con mayor cuidado que no lo ha hecho aún a todos los servicios públicos, a los progresos de la agricultura, de la industria, del comercio, de la instrucción; que en fin trate de llegar a ser una nación feliz y próspera, y entonces las provincias no se negarían a participar de la ley común. Pero lo que más que todo apresurará este acuerdo, es la conducta digna y sensata de las autoridades encargadas de representar en el País Vasco al gobierno central; en efecto, por su reserva, por su espíritu de bondad y de conciliación, podrán calmar muchos rencores, disipar muchas desconfianzas, apaciguar muchos temores. No se han olvidado las recomendaciones que Plinio el Joven dirigía a su amigo Máximo, nombrado gobernador de la Achaie: «Pensad, decía el honrado y delicado escritor, pensad que sois enviado a la provincia de Achaie, esa verdadera y pura Grecia en que según se dice nacieron la civilización, las letras, hasta la agricultura; pensad que vais a gobernar ciudades libres, es decir hombres verdaderamente dignos de tal nombre, hombres libres por excelencia que, gracias a sus virtudes y a sus méritos, por alianzas y tratados, han sabido conservar el más hermoso de los derechos que obtuvieron de la naturaleza. Respetad su antigua gloria y esa misma vejez que, venerable entre los hombres, es sagrada en las villas; honrad su historia, sus grandes acciones, hasta sus fábulas. No lastimeis a nadie en su dignidad ni en su libertad, ¿qué digo?, ni aún en su vanidad. Recordad que es Atenas la que vais a ver, Lacedemonia la que vais a gobernar; desprenderlas de la sombra y del nombre de libertad que les queda, sería dureza,

crueldad, barbarie». ¿Se trata en verdad de Griegos y Romanos, no se aplican maravillosamente a los hombres y a los acontecimientos actuales esos consejos en que el buen sentido se expresa con tanta elocuencia y autoridad?

Pero si a España le conviene del todo una reconciliación completa y sincera, podrá parecer una paradoja a los ojos de los Vascos sostener que ellos no tienen menos interés; nada es sin embargo más cierto. Supongamos que en la primera ocasión, aprovechando perturbaciones de la madre patria, quisieran romper violentamente los lazos que les unen desde hace tantos siglos a la corona de España. Una tentativa de ese género no encontraría ninguna simpatía en Europa; ni la atención ni la buena voluntad de los gobiernos se dirigen hoy a las pequeñas nacionalidades; lejos de ello, sería poco probable que los Vascos, cualquiera que fuera por lo demás el color de su bandera, fueran más dichosos que el mismo don Carlos en obtener de las chancillerías extranjeras el título de beligerantes. La misma Francia, cuyo apoyo descuentan ya algunos, Francia ha aprendido a restringir su ambición a medida de sus fuerzas y de sus derechos, y se guardará de inmiscuirse en los asuntos interiores de España. Y, ¿qué puede hacer un pequeño país de apenas 800.000 habitantes con las otras 45 provincias de la monarquía, que no cuentan menos de 15 millones? Fatalmente, por la fuerza del número, -razón decisiva de las guerras modernas-, estas no pueden tardar en imponerse. Pero admitamos otra vez que España, de buen grado o por fuerza, les autorizara a separarse de ella, ¿qué uso harían los Vascos de su independencia? El número y la comodidad de sus puertos, la inagotable riqueza de su suelo, tantas condiciones favorables al comercio y a la industria, no han escapado al espíritu práctico y calculador de Inglaterra. Ya, puesto que la ley no impide a los extranjeros comprar aquí terrenos, una buena parte de sus minas en explotación está en manos de los insulares, y el número de fábricas inglesas aumenta cada día. Que reflexionen acerca de la suerte de Portugal, que ha llegado a ser hoy simplemente un depósito inglés, caído por odio a la influencia española bajo el protectorado absorbente de la gran potencia marítima. ¿Se ven también ellos desprovistos de, sus dominios, reducidos poco a poco al papel de peones y obreros, buscando y trabajando a cuenta de los industriales de Londres y Liverpool ese hierro de que antaño eran ellos los únicos amos libres y altivos? ¡Cuánto más vale, y aunque al

principio les costara algo, consolidar con España una unión fundada no solamente en la historia sino también sobre mil aspectos de vecindad y costumbres. Después de todo, de buen o mal grado, forman parte de la Península y los Españoles son sus protectores y sus aliados más naturales. Además, esos sacrificios de que tanto se habla, no les serán tan pesados como parecen al primer golpe de vista. A causa de la poca extensión de las provincias vascas y de la insuficiencia del terreno cultivable, la población no puede sobrepasar ciertos límites; cada año millares de jóvenes se embarcan por los puertos del oeste de Francia y van a buscar fortuna a América; algunos, mucho tiempo después, regresan al país con el fruto de su trabajo y de sus economías, pero también ¡cuántos sucumben desde el principio a la miseria y a las enfermedades! Se puede asentar que la conscripción y la vida de cuartel no costarán nunca a las provincias lo que cuestan. la emigración y la vida de las *pampas* (2). En cuanto a los impuestos que no estaban acostumbrados a pagar, la esterilidad de su suelo, que les fué un tiempo título valedero para esa exención, no lo es ya; hasta aquí la pesca, la agricultura, formando el principal de sus ingresos, y por una parte también la explotación del hierro (esta última industria ha tomado recientemente una importancia inesperada), harán que encuentren el medio de hacer frente a las exigencias del presupuesto más cómodamente aún que las demás provincias, tan pobres, tan atrasadas. En suma, porque hayan perdido sus fueros, los Vascos no serán menos uno de los pueblos más afortunados de la tierra; su prosperidad no consiste tanto en los privilegios como en la constitución patriarcal de la familia, en la organización rural del país, en la honradez y amor al trabajo que distinguen a todos los habitantes, y estas ventajas, nadie se las puede quitar. En lugar de perseverar en una actitud de oposición cuyo resultado no se prevee bien, que acepten francamente una transacción que ha llegado a ser inevitable y, reconociendo la ley, que renuncien oficialmente por la voz de sus diputaciones, como Navarra lo hizo otrora, a aquellos derechos que lastimen los intereses y los más caros sentimientos de sus compatriotas. En vez de permanecer aparte, siempre a la defensiva, que quieran mezclarse en la vida y trabajos de la nación, ¿qué digo?, ponerse a la cabeza de ella. Siempre los Vascos que buscaron fortuna en España, tuvieron gran éxito, y se ha notado ya que los más altos cargos administrativos fueron durante mucho tiempo como de su exclusivo des-

empeño. Lo mismo sucede en todos los ramos; hoy los más importantes nombres del comercio de la capital son originarios de Irurabat (2) y, para no citar más que un ejemplo, últimamente de siete profesores que formaban la facultad de ciencias de Madrid, cinco eran Vascos de nacimiento. Nadie podrá ayudar tanto como ellos a la regeneración de España, porque las cualidades que poseen, cualidades de orden, de economía, de trabajo, son precisamente las que le faltan y que más precisa; sabrán dárselas, inculcárselas. Ahí está para ellos la finalidad y el porvenir. ¡Todo cuanto se transforma no perece; desaparecidos como estado particular, revivirán más gloriosos, más poderosos que nunca en un gran pueblo que les deberá parte de su grandeza, y prestándose a esta fusión habrán servido no solamente a sus propios intereses y a los de la madre patria, sino también a la causa de la humanidad que, si la guerra no debe desaparecer entre los pueblos, pide que por lo menos reine la concordia entre los que nacieron bajo el mismo cielo y que nutrió la misma tierra!.

«Martín de ANGUIOZAR» traduxit